Año de 1947 Viernes 10 de Octubre Núm. 123

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.º de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Instrucciones a empresas y productores sobre el cambio de entidad para las prestaciones del Seguro de Enfermedad, que determina el Decreto de 13 de Diciembre de 1946 y la Orden de 16 de Enero de 1947.

Primera. De conformidad con el Decreto del Ministerio de Trabajo de 13 de Diciembre de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* del 29) y su Orden complementaria de 16 de Enero de 1947 (*Boletín Oficial del Estado* del 18), los trabajadores españoles inscritos en el Seguro Obligatorio de Enfermedad, deberán en los veinte primeros días del mes de Octubre proximo, elegir por votación la Entidad que ha de facilitarles las prestaciones de dicho Seguro a partir de 1.º de Enero de 1948 y durante un período de cinco años, sin que puedan realizar cambio alguno en dicho período de tiempo, salvo circunstancias de carácter extraordinario que apreciará la Dirección General de Previsión.

Segunda. En su consecuencia, todas las Empresas adoptarán con urgencia las disposiciones para efectuar la votación, ajustándose a las siguientes normas:

a) La elección se celebrará precisamente al final de la jornada de un día hábil de trabajo de los veinte primeros días del mes de Octubre próximo, anunciándolo la Empresa por medio de anuncios colocados en sitio bien visible de los centros de trabajo desde el día 1.º de Octubre; en éstos se hará constar el local en donde haya de celebrarse la elección, día y hora de la misma, nombre y apellidos del representante de la Empresa que presida y de los trabajadores que constituyan la Mesa, indicando en cada uno su carácter conforme al apartado d) de esta instrucción.

Con el anuncio se expondrá un ejemplar de la lista de votantes con los nombres y dos apellidos, en la que figurarán todos los trabajadores inscritos en el Seguro de Enfermedad, y, por último, una relación de las Entidades que puedan ser elegidas, facilitada y sellada por las Delegaciones del Instituto Nacional de Previsión. Esta relación de Entidades no podrá contener más que el nombre escueto de las elegibles, sin ninguna otra indicación.

Dichos anuncios y documentos permanecerán a disposición de los trabajadores desde el día 1.º de Octubre hasta dos días despues del término de las elecciones.

b) Si efectuada la votación a que se refiere la norma que antecede, cualquier Entidad alcanzase el 66 por 100 de los sufragios del censo de trabajadores que integran la Empresa, aquella Entidad, durante cinco años, facilitará las prestaciones del Seguro a la totalidad de los productores de la misma. Si no se alcanzase dicho tanto por ciento, en los diez días siguientes, y en iguales condiciones que la elección primera, se verificará otra segunda elección, y si tampoco entonces se obtuviera el referido tanto por ciento, la Empresa, en los cinco días siguientes, ejercitará la facultad de elección de Entidad.

c) Las votaciones serán secretas mediante el sistema de papeleta individual, que no podrá contener más indicación que el nombre de la Entidad que se desee, escrito precisamente a mano o a máquina en forma muy legible. Las papeletas se entregarán al Presidente de la Mesa dobladas para que no pueda leerse exteriormente su contenido.

d) La Mesa encargada de presidir y realizar el escrutinio de la votación estará constituída por cuatro trabajadores asegurados obligatorios de la Empresa, presididos por un representante de la misma. Uno de los trabajadores será el de más edad; otro, el que lleve más tiempo de servicio en la Empresa, y en caso de igualdad de tiempo, el de más edad, y los otros dos, los de menos edad del censo de votantes, aunque deberán tener, como mínimo, dieciocho años. Los Vocales de la Mesa y el Presidente deberán saber leer y escribir correctamente. El Presidente no tendrá voto, y los Vocales de la Mesa serán los últimos en emitir su sufragio.

e) De la elección se levantará un acta por triplicado conforme al modelo que al final se inserta, donde constará el número total de trabajadores asegurados en el local o centro de trabajo en que se celebre la elección, el número de trabajadores que votaron, los sufragios que ha obtenido cada Entidad y las protestas que los electores hubiesen podido producir durante la elección. Un ejemplar del acta quedará en poder de la Empresa; otro se fijará inmediatamente en el local de la elección, y el último, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, adjuntándose una lista en que conste todo el censo de trabajadores asegurados e indicación marginal en cada uno de si emitió el sufragio mediante las palabras Sí o No, documentos ambos que se entregarán en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, y si la elección no se verificara en capital de provincia, en la Agencia del Instituto que exista en la localidad, y si no la hubiere, en la Alcaldía, debiendo éstos últimos Organismos remitir el acta en término de cuarenta y ocho horas a la citada Delegación Provincial.

Otra lista de asegurados se remitirá por la Empresa a la Entidad elegida, para que ésta pueda ir disponiendo lo oportuno para su asistencia.

Tercera. Aquellas Empresas que no tengan un número superior a cinco productores, levantarán un acta en la forma anteriormente expuesta, firmándola todos los productores juntamente con el empresario.

Cuarta. Cuando la Empresa tenga sucursales o varios centros de trabajo, se efectuará la votación en cada uno de ellos en la forma antes indicada, levantando el acta por cuadruplicado y remitiendo el último ejemplar a la Mesa que presida la sede central de la Empresa, quien resumirá en una sola acta las correspondientes a todos sus centros de trabajo o sucursales, teniendo para estas operaciones totalizadoras el plazo de tres días y remitiendo al final de ellas un ejemplar del acta totalizada a la Delegación Provincial correspondiente del Instituto Nacional de Previsión, acompañando, además, la lista de trabajadores asegurados en cada centro de trabajo, con indicación marginal de si emitieron el sufragio, conforme al apartado e) de la instrucción segunda.

Los trabajadores de las Empresas con sucursales o varios centros de trabajo, no podrán elegir Entidades que no estén autorizadas legalmente para actuar en la totalidad de las localidades en donde radiquen dichas sucursales o centros de trabajo.

Si realizada la votación ninguna Entidad hubiera obtenido el 6 por 100 de los votos del censo de trabajadores de la Empresa, se repitirá la elección en la forma prevista en el apartado b) de la instrucción segunda.

Quinta. El resultado de la elección podrá ser impugnado por los trabajadores de la Empresa en el plazo de cinco días de efectuada la votación, mediante ecrito *debidamente fundamentado y con pruebas*, dirigido a la Delegación Provincial de Trabajo. Esta resolverá si procede o no una nueva votación en la primera decena del mes de Noviembre, y disponer que la presida un funcionario de la referida Delegación, o interesar de la Autoridad gubernativa un representante para tal objeto. Dicho funcionario suscribirá el acta con el resto de los componentes de la Mesa.

Sexta. Se exceptúa del régimen anteriormente expuesto al personal depediente de las Cajas de Empresa, que quedará automáticamente adscrito a las mismas para recibir las prestaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad. No obstante, en los veinte primeros días del próximo mes de Octubre, y en los siguientes periodos quinquenales, se verificará la elección con arreglo al procedimiento señalado anteriormente, pero sólo a los efectos de elegir o rechazar la Caja de Empresa. Para rechazarla será necesario que se pronuncie en contra de la misma el 75 por 100 de los trabajadores afectados por el Seguro. En este último caso, la Caja de Empresa podrá ser disuelta una vez resueltos, si se produjeran, los recursos previstos en la instrucción quinta.

Declarada la disolución, se concederá a los trabajadoses un nuevo plazo para elegir la Entidad Colaboradora con arreglo al régimen general.

Séptima. Las normas anteriormente indicadas no afectan a los asegurados en Entidades que tengan el carácter de Organismos del Estado, Provincia o Municipio y que hubieran *solicitado y obtenido* de la Dirección General de Previsión, conforme al Decreto de 3 de Marzo de 1944 y al texto refundido de 19 de Febrero de 1946, autorización para practicar con su personal el Seguro de Enfermedad, e igualmente tampoco afectará a los trabajadores civiles de los Ministerios Militares. El personal de dichos Organismos no tendrá, por tanto, la facultad de elección de Entidad Colaboradora ni tampoco la especial de la instrucción séptima, referente a las Cajas de Empresa.

Instrucciones conplementarias

Primera. Siendo obligatoria la elección y anunciada ésta debidamente en la forma prevista en las normas que anteceden, y no habiendo hecho uso del derecho al voto los productores, quedará obligada su Empresa a elegir Entidad Colaboradora en el plazo señalado en el apartado b) de la norma segunda.

Segunda. En el caso de no elegir tampoco la Empresa, se entenderá que todos sus productores quedan adscritos, a los fines del Seguro, a la Caja Nacional como Organismo gestor.

Tercera. A partir de 1.º de Enero de 1948, todos los productores de cada Empresa quedarán forzosamente integrados en la Entidad elegida, desapareciendo, por tanto, las recuperaciones a favor de las Federaciones y Servicios Sindicales, así como las elecciones individuales de los productores que preceptuaban los artículos 84 y 98, respectivamente, del texto refundido.

Cualquier duda que sobre la elección pueda surgir deberá ser consultada con la mayor urgencia en las Delegaciones Provinciales de Trabajo.

Cuarta. Se prohibe en absoluto todo género de propaganda, tanto a la Caja Nacional del Seguro como a los Servicios Sindicales y Entidades Colaboradoras, las cuales tendrán que abstenerse de repetir o fijar impresos, insertar anuncios en la Prensa, difundirlos por radio, cinematógrafo o cualquier otro medio e incluso de uti-

lizar agentes, empleados o dependientes para realizar indicaciones o propuestas a las Empresas o Trabajadores.

Se considerará como falta *excepcionalmente grave*, a los efectos del Seguro, el incumplimiento de esta norma, que podrán sancionarse en las Entidades Colaboradoras, con la rescisión de su concierto para realizar el Seguro, y en los demás casos con las responsabilidades personales y disciplinarias de la máxima gravedad.

Madrid, 23 de Septiembre de 1947.—El Director general, P. D., M. Amblés.

(Del B. O. del E., 26 Sep., n.º 269.)

NOTA: Los modelos de actas a que se refieren estas Instrucciones están publicados en el *Boletín Oficial del Estado* del día 27 de Septiembre, núm. 270.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 4 de Octubre de 1947 por la que se adoptan medidas restrictivas en el consumo de gasolina.

Ilmo. Sr.: En atención a las razones y circunstancias expuestas por la Dirección General de Timbre y Monopolios y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Automóviles de propiedad particular o turismo.

La circulación de los automóviles provistos de Patente Nacional de Circulación clase A, y aquellos que por la extinguida Comisaría de Carburantes Líquidos fueron asimilados a esta clase, quedará sometida a partir del próximo día 7 de Octubre, al siguiente régimen:

a) Los automóviles de turismo de potencia superior a 18 HP. podrán circular los lunes, jueves, sábados y domingos de cada semana, y no podrán circular los martes, miércoles y viernes de cada semana.

b) Los automóviles de turismo de potencia hasta 18 HP. inclusive, podrán circular los lunes, miércoles, jueves, sábados y domingos, y no podrán circular los martes y viernes de cada semana.

c) Los automóviles de matrícula extranjera, asimilables a la categoría de los anteriores, que circulen en España en régimen de admisión temporal, no podrán asimismo circular en los días prohibidos para los turismo de igual potencia a la suya.

2.º Vehículos propiedad de Médicos

Los vehículos propiedad de «médico» podrán circular todos los días, siempre que sean de peso inferior a 750 kilogramos. Esta autorización se supedita a la circunstancia de que vayan ocupados por el titular, conductor autorizado y ayudante profesional. Caso de circular en días prohibidos con personas extrañas, aunque sean familiares, serán sancionados de la manera indicada a continuación para los coches de turismo.

3.º Automóviles de alquiler.

Los automóviles de esta clase que fueron provistos por la Comisaría de Carburantes Líquidos de tarjeta de aprovisionamiento clase «E» podrán circular todos los días de cada semana.

Los restantes automóviles de esta categoría sólo podrán circular en los días autorizados para los turismos de propiedad particular según su potencia.

4.º Sanciones.

Las infracciones de estas disposiciones serán castigadas con multas de mil pesetas y precintado del coche durante un mes, llegándose en caso de reincidencia a la incautación del vehículo.

5.º Automóviles oficiales.

Podrán circular sin limitación los coches de los señores Ministros y Subsecretarios, Prelados, Presidente de las Cortes, Presidente del Consejo de Estado, Presidente del Tribunal Supremo y Fiscal del Tribunal Supremo, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, Jefe del Alto Estado Mayor, Jefes de los Estados Mayores de Ejército, Marina y Aire, Jefes de las Casas Civil y Militar de S. E., Capitanes Generales, Gobernadores civiles y Militares, Director General de la Guardia Civil y Director General de Seguridad, con el coche de escolta correspondiente, los que oficialmente lo tuvieran asignado.

También podrán circular todos los días los coches del Cuerpo Diplomático, provistos de matrícula especial, concedida por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Los coches oficiales ligeros no incluidos en la relación anterior no podrán circular durante los días prohibidos a los turismos particulares, excepto los coches de la Guardia Civil y Policía en actos de servicio, pero siempre que lo hagan utilizando coches de potencia inferior a 19 HP.

6.º Los cupos oficiales concedidos a los distintos Departamentos ministeriales se reducirán en la proporción correspondiente a la reducción impuesta al consumo de los coches de turismo.

7.º El Delegado del Gobierno cerca de la CAMPSA cuidará con la cooperación de la Compañía Arrendataria, del cumplimieuto de lo anteriormente dispuesto, quedando facultado para dirigirse directamente a todos los Departamentos ministeriales, y con las atribucioues que le concedía el Decreto de la Jefatura del Estado, en que se suprimía la Comisaría de Carburantes Líquidos.

A los efectos necesarios, utilizará los servicios de la Policía Armada y de Tráfico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 4 de Octubre de 1947.—J. Benjumea.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.

(Del B. O. del E., 5 Octubre n.º 278.)

1735

Gobierno Civil de la Provincia

PESTE AVIAR

Rectificación

Habiéndose deslizado varias erratas de caja en la publicación en el número anterior de la circular sobre la *peste aviar*, se vuelve a reproducir debidamente rectificada:

La aparición en varios términos municipales de esta provincia de la *peste aviar*, hacen conveniente adoptar medidas sanitarias rigurosas y urgentes que en lo posible limiten la difusión de esta enfermedad, frecuentemente extraordinaria, cuyos mortíferos resultados repercutirían de un modo notabilísimo, no sólo sobre la economía pecuaria, sino sobre el normal abastecimiento de huevos y de aves de gran importancia, dada su especial significación para la alimentación de niños y enfermos, independientemente de la que tiene para la población en general.

Por ello, dispongo:

1.º Por las Alcaldías, Inspecciones Municipales Veterinarias y Guardia Civil, se prestará la máxima atención a la aparición de cualquier enfermedad de las aves, simultáneamente en varios animales, considerándose siempre como de sospechosa de contagio, exigiéndose de los propietarios de ellas lo comuniquen inmediatamente a la Autoridad local e Inspector municipal Veterinario para que éstas adopten las medidas que señala el Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 8 de Noviembre de 1933 (núm. 138 bis).

La ocultación de enfermedad contagiosa por parte de los propietarios de aves, sus representantes o apoderados o por los Veterinarios encargados de la asistencia facultativa, será castigada con las multas máximas a que autoriza el Reglamento, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse, si el hecho cae bajo la sanción del Código Penal; en el duplo de dicha multa incurrirán en iguales casos las Autoridades y funcionarios civiles; cuando se trate de funcionarios y Autoridades de carácter militar, se dará cuenta del hecho por la Dirección General de Ganadería al Jefe Superior del Arma o Instituto correspondiente.

2.º Cuando se presente la *peste aviar* en un corral, se le invitará al dueño por la Alcaldía a sacrificar todas las aves que contenga, y en caso de negarse a hacerlo, se las secuestrará inmediatamente; mientras dure la epizootia se tendrán cerrados los palomares, a fin de que las palomas no puedan contagiarse ni propagar la enfermedad, y no se consentirá que las aves anden por las calles, en estercoleros, etc.

3.º Los animales que habiendo convivido con otros enfermos no presenten síntomas de enfermedad, podrán ser sacrificados para destinarlos al consumo público; los que mueran por esta enfermedad serán destruídos por la cremación.

4.º Durante la epizootia se desinfectarán los locales ocupados por los enfermos, y cuando aquélla termine, se hará la limpieza y nueva desinfección en la forma señalada en el Reglamento de Epizootias en su capítulo XII, bajo la dirección del Inspector municipal Veterinario, sin prescindir de la destrucción de los estiércoles, restos de alimentos, etc., por el fuego o por su rigurosa desinfección por la cal.

5.º Por todos los propietarios de aves en mayor o menor escala, se extremarán las medidas de aislamiento y de desinfección para sus explotaciones, debiendo prescindir en todo lo posible de la adquisición de nuevas aves a fines de repoblación, impedir el acceso de personas extrañas y de toda clase de animales a los gallineros o corrales, así como la introducción en ellos de jaulas, sacos, cestas, etcétera, que hayan servido para el transporte de aves o de piensos; si no se tiene la seguridad absoluta de que los mismos han sido sometidos a una rigurosa desinfección, se realizará mediante la sumersión de dichos útiles en lejía de sosa al 5 por 100 durante media hora.

En aquellos casos en que exista la enfermedad, se mantendrá el estiércol en condiciones de que no pueda servir de medio de contaminación a otras aves.

Este Gobierno espera, tanto de los propietarios de aves, como de todos los que se dedican al comercio de las mismas, y de todas las Autoridades locales, procurarán por todos los medios cumplir y hacer cumplir cuanto en la presente se ordena, a fin de cortar la alarmante difusión de la grave epizootia de la *peste aviar*.

Segovia, 4 de Octubre de 1947.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

1743

CIRCULAR

En el día de la fecha ha sido juramentado como guarda particular jurado distribuidor de explosivos de las empresas constructoras de Linares del Arroyo, Doroteo Villalvilla Fernández.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia a 8 de Octubre de 1947.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

1733

Servicio Provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste aviar en el ganado aviar perteneciente al Ayuntamiento de Segovia, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Los términos colindantes.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XLII del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo, así como las dictadas por este Gobierno Civil, publicadas en el B. O. del día de hoy sobre peste aviar.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste aviar en el ganado aviar perteneciente al Ayuntamiento de San Ildefonso, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Los términos colindantes.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XLII del reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo, así como las dictadas por este Gobierno Civil, publicadas en el B. O. del día de hoy sobre peste aviar.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina, en el ganado porcino, perteneciente al Ayuntamiento de San Ildefonso, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Casco urbano de la población.

Zona declarada sospechosa: El resto del término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XL del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, de declara oficialmente la existencia de carbunco bacteridiano, en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Madrona, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Finca de Perogordo.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XVI del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste aviar en el ganado aviar perteneciente al Ayumtamiento de Zarzuela del Monte, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: los términos colindantes.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XLII del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933

y las generales del mismo, así como las dictadas por este Gobierno Civil, publicadas en el B. O. del día de hoy sobre peste aviar.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste aviar en el ganado aviar, perteneciente al Ayuntamiento de El Espinar, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: El término municipal.

Zona declarada sospechosa: Los términos colindantes.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XLII del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo, así como las dictadas por este Gobierno Civil, publicadas en el B. O. del día de hoy sobre peste aviar.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de triquinosis en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Cerezo de Abajo, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Cochiquera y corrales de don Pascual Domingo.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capitulo XLVI del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 4 de Octubre de 1947.

El Gobernador Civil

Joaquín Pérez Villanueva

1734

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Epizootias se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en el término municipal de Duratón, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 24 de Julio de 1947 (B. O. de la P. del 30).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de triquinosis en el término municipal de Cerezo de Abajo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 27 de Septiembre de 1947.

Segovia, 4 de Octubre de 1947.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

1732

Jefatura del Distrito Minero de Madrid

Minas

Por el presente se hace público, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, que el Excmo. Sr. Gobernador civil, por decreto de fecha dos de los corrientes, ha tenido a bien declarar cancelado el expediente del registro minero nombrado «Esperanza», número 563 del término municipal de Bernardos, provincia de Segovia, por no haberse reintegrado su título de propiedad y superficie demarcada.

Madrid, 3 de Octubre de 1947.—El Ingeniero Jefe, Manuel de Landecho.

1731

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Se hace saber: Que han sido aprobados, como definitivos, los tipos evaluatorios resultantes de las revisiones de Catastro realizadas en los términos municipales de Cantimpalos, Ituero y Lama, Lastras del Pozo, Montejo de Arévalo, Sotosalvos, Trescasas, Valseca y Zamarramala de esta provincia. Dichos tipos evaluatorios con sus elementos integrantes, estarán expuestos al público en los respectivos Ayuntamientos durante un plazo de quince días, para que los particulares y entidades interesadas puedan examinarlos y formular ante esta Jefatura de Catastro las reclamaciones que juzguen oportunas.

Las equivalencias de las clases locales, en las distintas calificaciones, con las del cuadro provincial de cultivos y aprovechamientos de carácter agrícola, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 26 de Mayo de 1943, son las siguientes:

TERMINO MUNICIPAL DE CANTIMPALOS:

Hortalizas; clase U.ª, equivalente a 8.ª
Cereal secano; 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª, equivalentes a 4.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 11.ª, 13.ª, 14.ª y 18.ª
Era; clase U.ª, equivalente a 4.ª de cereal secano.
Viña; clase U.ª, equivalente a 7.ª
Pradera; 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 5.ª, 6.ª y 10.ª

TERMINO MUNICIPAL DE ITUERO Y LAMA:

Cereal riego; clase U.ª, equivalente a 1.ª
Cereal secano; 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª, equivalente a 7.ª, 8.ª, 10.ª, 12.ª, 13.ª, 14.ª, 18.ª y 19.ª
Viña; 1.ª y 2.ª, equivalentes a 8.ª y 10.ª
Pradera; 1.ª y 2.ª, equivalentes a 7.ª y 11.ª
Dehesa de pastos; 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, equivalentes a 6.ª, 8.ª, 9.ª y 10.ª

TERMINO MUNICIPAL DE LASTRAS DEL POZO:

Hortalizas; clase U.ª, equivalente a 8.ª.
Cereal secano; 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, equivalentes a 6.ª, 8.ª, 10.ª, 12.ª, 13.ª, 14.ª y 17.ª.
Era; clase U.ª, equivalente a 6.ª de cereal secano.
Viña; clase U.ª, equivalente a 8.ª.
Prado; 1.ª y 2.ª, equivalentes a 6.ª y 7.ª.
Pradera; 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, equivalentes a 5.ª, 7.ª, 10.ª y 11.ª.
Dehesa de pastos; clase U.ª, equivalente a 6.ª.

TERMINO MUNICIPAL DE MONTEJO DE AREVALO:

Hortalizas; 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 6.ª, 7.ª y 8.ª.
Era; clase U.ª, equivalente a 4.ª de cereal secano.
Cereal secano; 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª, equivalentes a 4.ª, 6.ª, 8.ª, 9.ª. 11.ª, 12.ª, 13.ª, 14.ª y 18.ª.
Viña; 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª; equivalentes a 7.ª, 8.ª, 10.ª y 11.ª.
Pradera; 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 5.ª, 6.ª y 10.ª.
Dehesa de pastos; 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 5.ª, 6.ª y 7.ª.

TERMINO MUNICIPAL DE SOTOSALBOS:

Cereal riego; clase U.ª, equivalente a 5.ª.
Cereal secano; 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª y 10.ª, equivalentes a 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª, 12.ª, 13.ª, 15.ª y 17.ª.
Era; clase U.ª, equivalente a 6.ª de cereal secano.
Prado; 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 5.ª, 6.ª y 7.ª.
Pradera; 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, equivalentes a 4.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª.
Dehesa de pastos; 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, equivalentes a 4.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª.

TERMINO MUNICIPAL DE TRESCASAS:

Cereales y tubérculos; 1.ª y 2.ª, equivalente a 5.ª y 6.ª
Cereal secano; 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, y 9.ª, equivalentes a 8.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª, 12.ª, 13.ª, 14.ª, 16.ª y 20.ª
Era; clase U.ª, equivalente a 8.ª de cereal secano.
Prado; clase 1.ª y 2.ª, equivalentes a 6.ª y 7.ª y las 3.ª y 4.ª, equivalentes a 5.ª y 8.ª de pradera.
Dehesa de pastos; 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, equivalentes a 4.ª, 5.ª, 7.ª y 9.ª

TERMINO MUNICIPAL DE VALSECA:

Cereal secano; 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª, equivalentes a 4.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª, 13.ª, 14.ª y 18.ª
Era; clase U.ª, equivalente a 4.ª de cereal secano.
Viña; clase U.ª, equivalente a 8.ª
Pradera; 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 5.ª, 6.ª y 8.ª

TERMINO MUNICIPAL DE ZAMARRAMALA:

Hortalizas; clase U.ª, equivalente a 7.ª
Erial riego; 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 4.ª, 6.ª y 8.ª
Cereal secano; 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, equivalentes a 4.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 11.ª, 13.ª y 18.ª
Era; clase U.ª, equivalente a 4.ª cereal secano.
Pradera; 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a 5.ª 6.ª y 8.ª

Por lo que se refiere a los aprovechamientos de carácter forestal, los elementos integrantes de los tipos imponibles que gravan dicha riqueza en los términos municipales anteriormente citados, son los siguientes:

Calificación y subcalificación	CLASES local	CLASES de zona	UTILIDADES Renta	UTILIDADES Ganado de renta	Líquido	Superficie
Término de Cantimpalos.						
Arboles de ribera........	U.ª	3.ª	286,61	—	287	3·25·65
Erial..................	U.ª	6.ª	6,25	6,87	12	60 72-21
Término de Ituero y Lama.						
Arboles de ribera........	U.ª	3.ª	286,61	—	287	0·04·90
Monte bajo encinar......	1.ª	5.ª	37,61	7,11	45	351-02-75
» » »	2.ª	6.ª	27,62	5,92	34	79·69·47
Erial..................	U.ª	6.ª	6,25	6,87	12	80·02·82
Término Lastras del Pozo.						
Pinar negral............	U.ª	14.ª	53,49	3,30	57	60 67·78
Monte alto encinar.......	1.ª	3.ª	57,59	9,48	67	42·79·40
» » »	2.ª	5.ª	37,61	7,11	45	475-37-53
Erial..................	U.ª	6.ª	6,25	6,87	12	147-72-57
Término Montejo Arévalo.						
Arboles de ribera........	U.ª	3.ª	286,61	—	287	3·53-51
Monte alto encinar.......	U.ª	4.ª	47,60	8,29	56	25 54 52
Pinar negral............	U.ª	12.ª	77,61	2,96	81	2·10 88
Pinar albar.............	1.ª	1.ª	114,15	0,68	115	8 24·91
» »	2.ª	3.ª	91,10	0,85	92	32·21-58
» »	3.ª	5.ª	68,06	1,02	69	10 76 85
» »	4.ª	7.ª	45,01	1,20	46	13-17·87
Monte público, núm. 111.	U.ª	Cuenta especial......			63	660-56-05
Erial..................	U.ª	6.ª	6,25	6,87	12	104-84-27
Término de Sotosalbos.						
Monte alto de roble......	U.ª	2.ª	57,03	22,92	80	653-69-62
Monte bajo de roble.....	U.ª	5.ª	30,65	12,47	43	14 84·80
Pinar maderable.........	U.ª	6.ª	97,06	2,32	99	0 13-13
Arboles de ribera........	U.ª	2.ª	314,22	—	314	0 04·92
Monte público, núm. 165.	U.ª	Cuenta especial......			75	71·23-14
Erial..................	1.ª	6.ª	6,25	6,87	12	823-76-68
»	2.ª	7.ª	4,25	4,67	8	127-26-50
»	3.ª	8.ª	2,00	3,60	5	3-27-23
Término de Trescasas.						
Erial..................	1.ª	7.ª	4,25	4,67	8	543-94-41
»	2.ª	8.ª	2,00	3,60	5	1.527-06-62
Término de Valseca.						
Arboles de ribera........	U.ª	3.ª	286,61	—	287	1·71·13
Erial..................	U.ª	6.ª	6,25	6,87	12	172-09-68
Término de Zamarramala.						
Arboles de ribera........	U.ª	3.ª	286,61	—	287	6-44-99
Erial..................	U.ª	6.ª	6,25	6,87	12	152-67-18

Segovia, 6 de Octubre de 1947.—El Ingeniero Jefe de Brigada, Francisco Carramiñana.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1730

NIEVA

Subasta de pastos

El día tres de Noviembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un empleado del ramo de Montes y del Secretario de este Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta para el aprovechamiento de pastos del «Pinar Grande», de estos propios, núm. 118 del catálogo, durante el año forestal de 1947 a 1948 y bajo el tipo de tasación de setecientas cincuenta pesetas.

La subasta se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, extendidos en papel de 4,50 pesetas y con sujeción a las condiciones facultativas y económicas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del indicado Ayuntamiento, debiendo ser redactados conforme al modelo que se inserta a continuación y acompañados del resguardo de haber hecho el correspondiente depósito provisional consistente en el 5 por 100 de la cantidad señalada como tipo de la tasación.

Nieva a 6 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Vicente Sanz.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., habiéndose enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha... del año actual, número..., para la celebración de la subasta del aprovechamiento de pastos del monte «Pinar Grande», de propios de Nieva, número 118 del catálogo, así como de los pliegos de condiciones facultativas y económicas por que han de regirse, se compromete a aceptar dicho aprovechamiento durante el año forestal de 1947 a 1948 por la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma.)

Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia

Subasta de maderas y leñas

Monte «Pinares Llanos»

Contando con la pertinente autorización, esta Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia, convoca subasta pública para proceder a la enajenación de dos lotes de pinos del monte número 82 del catálogo le los de utilidad pública de la provincia de Avila, denominado «Pinares Llanos», de los propios de esta Comunidad y radicante en el término municipal de Peguerinos (Avila).

El acto de la subasta de los expresados lotes tendrá lugar en la Casa Consistorial de Segovia y Oficina de la Comunidad a las doce y doce treinta horas, respectivamente del primer día hábil siguiente al transcurso de un período de veinte igualmente hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, ante una mesa que presidirá el señor Alcalde-Presidente de la Junta o quien legalmente le sustituya, otro miembro de la misma, el Secretario-Contador de ésta y un representante del Distrito Forestal, actuando como fedatario un Notario con ejercicio en esta Capital.

Constituyen el primer lote, setecientos cincuenta pinos, que cubican 915,665 metros cúbicos de madera y 366 de leñas, tasados en doscientas treinta y nueve mil ochocientas noventa y seis pesetas veinticinco céntimos (239.896,25 pesetas).

El segundo lote comprende setecientos cincuenta pinos que cubican 569,234 metros cúbicos de madera y 228 de leñas, tasados en ciento cuarenta y nueve mil ciento cuarenta y ocho pesetas cincuenta céntimos (149.148,50 pesetas).

Las proposiciones deberán girar al alza respecto de las tasaciones mencionadas:

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en la Secretaría de la Junta durante las horas de diez a trece de todos los días hábiles que median desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el Boletín expresado hasta el anterior al de la celebración de las subastas. En el anverso de dichos pliegos y firmado por el licitador deberá consignarse: «Proposición para optar a la subasta del (1.° o 2.°) lote de pinos del monte «Pinares Llanos», año forestal de 1947-48».

En pliego aparte presentarán los licitadores la carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Depositaría de la Comunidad una fianza provisional equivalente al cinco por ciento de las respectivas tasaciones, o sea 11.994,81 pesetas para el primer lote y 7.457,42 pesetas para el segundo, juntamente con el documento que acredite la personalidad del proponente.

La fianza definitiva que deberán constituir los que resulten adjudicatarios, será el veinte por ciento del importe total del remate, que ingresadas en la Depositaría de la Comunidad, quedarán afectas para responder del buen cumplimiento del contrato. Las expresadas fianzas deberán efectuarse en el plazo de diez días a contar de la notificación del acuerdo de adjudicación.

El adjudicatario del primer lote quedará obligado a entregar a la R.E.N.F.E., 1.923 traviesas, y el del segundo lote, 1.195 en la misma forma y ambos al más exacto cumplimiento de todas las demás condiciones reglamentarias y económicas estipuladas en los correspondientes pliegos aprobados para las subastas, los que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Comunidad durante las hora de oficina hasta el momento de las subastas.

Serán de cuenta de los adjudicatarios el pago de los anuncios, gestión técnica y demás que se originen como consecuencia de las subastas o subastas si alguna quedase desierta por falta de licitadores.

En lo no previsto se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento para los contratos municipales.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado del Estado de la clase sexta (4,50 pesetas), y se ajustarán estrictamente al siguiente:

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con domicilio en la calle de..., número..., enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado*, número..., del presente año, correspondiente al día... de..., sobre subasta de... pinos..., metros cúbicos de madera y... metros cúbicos de leña que constituyen el (1.° o 2.°) lote a que el mismo se hace referencia, procedente del monte núm. 82 (Pinares Llanos), sito en término de Peguerinos (Avila), de la pertenencia de la Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia, se compromete a ejecutar el mencionado aprovechamiento por la cantidad de... (en letra) pesetas, con estricta sujeción a todas y cada una de las condiciones señaladas en los correspondientes pliegos, de los que está perfectamente enterado y al efecto, ha hecho el depósito en la Depositaría de fondos de la Comunidad del cinco por ciento de la tasación, según lo acredita con la carta de pago.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente).

Segovia, 30 de Septiembre de 1947. El Alcalde-Presidente, C. Zubiaur.

1699

SAMBOAL

Aceptada por la Corporación municipal en sesión de 10 de Enero del año actual, la propuesta hecha por Intervención sobre la habilitación de un crédito para satisfacer la gratificación al señor Farmacéutico titular para la instalación del botiquín de urgencia en esta localidad, se halla expuesto al público durante el plazo de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse cuantas reclamaciones consideren oportunas.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 236 de la Ordenación de Haciendas Locales.

Samboal a 29 de Septiembre de 1947.—El Alcalde, Gabriel Pérez.

A los efectos que determina el artículo 236 de la Ordenación provisional de Haciendas Locales, se hace público que en la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla expuesto por un plazo de quince días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, un expediente de suplemento de crédito sin transferencia para pago de obligaciones del presupuesto del corriente ejercicio, con cargo al superávit de la liquidación del ordinario de 1946, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las observaciones y reclamaciones que consideren oportunas.

Samboal a 29 de Septiembre de 1947.—El Alcalde, Gabriel Pérez.

1760

FRUMALES

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Frumales, a 3 de Octubre de 1947. El Alcalde, Isidro Cabrero.

1739

CANTALEJO

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Cantalejo, 7 de Octubre de 1947.—El Alcalde, José Martín Gil.

DOCUMENTOS COBRATORIOS

Confeccionados que han sido los documentos cobratorios que al pie se relacionan, para el próximo año de 1948, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo que también se indica, que empezará a contarse desde el siguiente día en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan examinarse por los contribuyentes y formular las reclamaciones que consideren justas; transcurrido el cual, se dará a los mismos el trámite que corresponda.

Relación que se cita

REMONDO

Matrícula de la contribución industrial, diez días; padrón de edificios y solares, ocho días.

JUARROS DE RIOMOROS

Padrón de la riqueza urbana, ocho días; patente nacional de automóviles, quince días; matrícula de industrial, diez días.

VILLAR DE SOBREPEÑA

Matrícula de la contribución industrial, diez días; padrón de edificios y solares, ocho días.

COZUELOS DE FUENTIDUEÑA

Padrón de edificios y solares, ocho días; matrícula de industrial, diez días.

VALDESIMONTE

Matrícula industrial, diez días; padrón de la riqueza urbana, ocho días.

LASTRAS DE CUELLAR

Padrón de edificios y solares, ocho días; matrícula de la contribución industrial, diez días.

NAVAS DE ORO

Matrícula de la contribución industrial y de comercio, diez días.

TRESCASAS

Padrón de edificios y solares, ocho días.

ESCARABAJOSA DE CABEZAS

Padrón de urbana, ocho días.

PALAZUELOS DE ERESMA

Padrón de edificios y solares, ocho días.

ARROYO DE CUELLAR

Padrón de edificios y solares, ocho días.

ORTIGOSA DE PESTAÑO

Documentos cobratorios de urbana, matrícula de industrial y padrón de coches, ocho días.

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

Padrón de patente nacional de circulación de automóviles, quince días; matrícula industrial, diez días; padrón y lista cobratoria de urbana, ocho días.

1722

Obra pía del Comendador don Gómez Velázquez de Cuéllar

Subasta de maderas

El día cuatro de Noviembre próximo, a las doce, en la Casa Rectoral de esta villa, bajo la presidencia del señor Presidente de esta Obra-pía, tendrá lugar la subasta de los aprovechamientos primarios de 1.809 pinos del monte núm. 224 del catálogo, propiedad de esta Obra-pía, que cubican 756,489 metros de madera y 336,381 de leña de tronco, excluidas las copas, por el precio alzado de pesetas 200.422,07 (doscientas mil cuatrocientas veintidós pesetas siete céntimos), y condiciones del pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 18 de Octubre de 1943 y demás de manifiesto en la Secretaría de la Fundación.

El rematante vendrá obligado a satisfacer los gastos de gestión técnica con arreglo a las tarifas vigentes al obtener la licencia, todos los del expediente, anuncios y contratos del aprovechamiento y a reservar 205,232 metros cúbicos de madera con destino a traviesas para la R. E. N. F. E.

Los pliegos cerrados se presentarán en la media hora siguiente a la señalada para el remate, previo depósito de diez mil pesetas en concepto de fianza provisional y se ajustarán al siguiente:

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., ofrezco realizar el aprovechamiento de productos primarios de los 1.809 pinos marcados en el monte número 224, propiedad de esa Obra-pía, por el precio de... pesetas (en letra) y condiciones de los pliegos base de la subasta.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Cuéllar, 2 de Octubre de 1947.—El Presidente del Patronato, Eusebio Chamorro.

1674

HONTALBILLA

SUBASTA

El día treinta de Octubre próximo, a las doce de la mañana, ante mi autoridad o de quien legalmente me sustituya, con asistencia del Sr. Regidor Síndico, de un empleado del ramo de Montes y del Notario de este distrito, que dará fe del acto, se celebrará la primera subasta del aprovechamiento de 1.808 pinos de corta, señalados en el monte de estos propios denominado «El Pinar», núm. 39 del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, que cubican 905,058 m. c. de madera y 650,317 metros cúbicos de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de doscientas sesenta y ocho mil seiscientas veintidós pesetas y ocho céntimos (268.622,08).

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, que se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables de nueve a trece, desde aquél en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia hasta el anterior del señalado para la subasta, y reintegrados con timbre de clase 6.ª (4,50), ajustados al modelo que al final se inserta, acompañando el resguardo acreditativo de haber constituído un depósito provisional del 5 por 100 del tipo de subasta, ascendente a la cantidad de 13.431,10 pesetas.

La persona que resulte rematante quedará obligada a la reserva de 271,577 m. c. de madera elaborada en traviesas para la R. E. N. F. E.; queda igualmente obligado a constituir la fianza definitiva consistente en el 10 por 100 del total que alcance la subasta, a ingresar en la habilitación del Distrito Forestal de Segovia, los gastos de gestión técnica, los de coste de anuncios, reintegros y derechos de expediente y demás que origine la subasta y formación de contratos, como igualmente al cumplimiento del pliego de condiciones facultativas y económicas, sin cuyo requisito no le será expedida la licencia para el aprovechamiento.

Para el bastanteo de poderes será competente cualquiera de los señores Letrados de los Colegios de Madrid y Segovia.

Hontalbilla, 27 Septiembre de 1947. El Alcalde, Isidro de Frutos.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de... de... años de edad, con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta de productos primarios del monte núm. 39 denominado «El Pinar», de los propios de Hontalbilla, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día..., núm..., y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se compromete a tomar a su cargo dichos productos por la cantidad de... (en letra) pesetas, con sujeción a las expresadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

1587

VEGANZONES

Subasta de maderas

El día treinta de Octubre próximo a las doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, con asistencia del Sr. Regidor Síndico, de un empleado del ramo de Montes si fuere designado, dando fe del acto un Notario de este distrito, la primera subasta del aprovechamiento de productos primarios del monte pinar de estos propios. número 171 del catálogo, que consiste en la corta de 236 pinos negrales, que cubican 340,603 metros cúbicos de madera, siendo su tasación 114.102 pesetas (ciento catorce mil ciento dos pesetas) y 92,337 metros cúbicos de leña de tronco, en tasación de 9.233,70 pesetas (nueve mil doscientas treinta y tres pesetas con setenta céntimos), siendo el total por ambos productos primarios pesetas 123.335,70 (ciento veintitrés mil trescientas treinta y cinco pesetas con setenta céntimos), más los gastos de gestión técnica que el que resulte rematante abonará en el Distrito Forestal al expedírsele la licencia; la mencionada subasta se celebrará con estricta sujeción al pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 18 de Octubre de 1943 y al de las económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados que pueden presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia, debidamente reintegradas durante todos los días laborables de once a trece, hasta una hora antes a la señalada para la celebración de dicha subasta, acompañando el resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaría municipal el 5 por 100 del tipo de tasación, que asciende a la cantidad de 6.166 pesetas con 78 céntimos (seis mil ciento sesenta y seis pesetas con setenta y ocho céntimos).

El que resulte rematante de dichos productos queda obligado a la reserva de 102,181 m. c. de madera con destino a la elaboración de traviesas para la R. E. N. F. E. Será de cuenta del rematante el pago, a más de gestión técnica, el de derechos reales, Notario, anuncios por todos conceptos, expedientes y reintegro de éste y todos cuantos gastos se originen por la subasta. Si esta quedara desierta por falta de licitadores, se celebraría una segunda el día nueve de Noviembre a la misma hora, bajo el mismo tipo y condiciones que en la primera, debiendo en este caso presentarse los pliegos hasta la hora de las once del mismo día de la segunda subasta y con arreglo al modelo que al final se inserta.

Veganzones, 18 de Septiembre de 1947.—El Alcalde, Benito Adrados Mozo.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con domicilio en..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia por el Ayuntamiento de Veganzones, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en Secretaría, para el aprovechamiento de corta de 236 pinos negrales en el monte de propios, número 171 denominado «El Pinar», que cubican 340,603 m. c. de madera y 92,337 m. c. de leña de tronco, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento con estricta sujeción a los pliegos indicados por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

1700

NIEVA

Anuncio de subasta

El día 31 de Octubre actual a las doce de la mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidenci del Sr. Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, con asistencia de un funcionario del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta del aprovechamiento de productos primarios del «Pinar Grande», de estos propios, consistentes en mil seis pinos negrales verdes, que cubican ciento sesenta y dos metros y quinientos veintinueve centímetros de madera y noventa y un metros y ocho centímetros de leña de tronco, cuyo tipo de tasación asciende a treinta y dos mil ciento ochenta pesetas y treinta y tres céntimos.

Las proposiciones que serán ajustadas al formulario que se inserta a continuación, se extenderán en papel timbrado de la clase sexta y serán entregados en sobres cerrados en la forma que determina el artículo 15 del Reglamento para la Contratación de obras y servicios municipales, pudiendo hacer la entrega en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día anterior al señalado para la subasta, y ésta se celebrará con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de mafiesto en la Secretaría indicada.

Para tomar parte en la subasta referida, habrá de consignarse en la forma que determina el expresado reglamento y entregarán en concepto de depósito provisional la cantidad de mil seiscientas nueve pesetas y un céntimo o sea el cinco por ciento de la tasación.

Una vez adjudicada la subasta, el adjudicatario de la misma queda obligado a reservar 48,758 metros cúbicos de madera con destino a la elaboración de traviesas.

Nieva a 2 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Vicente Sanz.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., con documento de identidad que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día..., así como de los pliegos de condiciones facultativas y económicas por las cuales se rige la subasta de los producprimarios del monte «Pinar Grande», de propios de Nieva, a que hace referencia dicho anuncio, se compromete a su adquisición con sujeción a los requisitos y condiciones expresados por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

1714

SEBULCOR

El día treinta y uno de Octubre próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien legalmente le represente, con asistencia del Gestor Síndico, de un empleado del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta de aprovechamiento de 1.897 pinos negrales del monte núm. 213 de estos propios denominado «Pinar del monte y los Navazos», los cuales cubican 638,031 m. c. de madera y 451,184 de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de ciento treinta y ocho mil cuatrocientas sesenta y tres pesetas cuarenta y seis centimos (138.463.40), con estricta sujeción a los pliegos facultativo y económico que se hallan de manifiesto durante los días y horas hábiles de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase correspondiente y con arreglo al modelo que al final se inserta, los cuales pueden ser presentados todos los días laborables durante las horas de oficina, hasta las catorce horas del día anterior al señalado para la subasta, acompañando el resguardo del ingreso del cinco por ciento del tipo de tasación que importa seis mil novecientas veintitrés pesetas diecisiete centimos (6.923,17 pesetas.)

El rematante de dichos productos quedará obligado a la reseva de 191,809 m. c. de madera destinados a la elaboración de traviesas para la R. E. N. F. E.

Serán de cuenta del referido rematante el pago de gestión técnica, derechos reales, anuncios, formación y reintegros de expediente y todos cuantos se originen con mencionada subasta.

Sebúlcor a 30 de Septiembre de 1947.—El Alcalde, Julian Díez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del anucio de subasta de productos primarios del monte de los propios del pueblo de Sebúlcor, núm. 213 denominado «Pinar del Monte y los Navazos», se compromete y acepta todas y cada una de las condiciones señaladas en los pliegos, de los cuales está enterado, ofreciendo por dichos aprovechamientos la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

1725

NAVAS DE ORO

SUBASTA

El día cinco del próximo Noviembre y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, mediante pliegos cerrados, la primera subasta del aprovechamiento de pastos del monte de estos propios número 38 del catálogo denominado «Pinar de Arriba, Román y la Garlitera», para 1.200 reses lanares, por la tasación de tres mil seiscientas pesetas, que sirven de tipo de licitación, no admitiéndose la proposición que no cubra la citada cantidad.

Se llevará a efecto bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o de quien legalmente le sustituya, acompañado del Regidor Síndico, de un empleado del ramo de Montes y del Secretario municipal, que dará fe del acto.

Las proposiciones redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta, se presentarán sobre la mesa en el mismo acto de la subasta, durante el plazo que al efecto se señalará por la presidencta, escribiéndose en el anverso «Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento de pastos del pinar de Navas de Oro», acompañándose por separado para su admisión el resguardo que acredite haber consignado en la caja municipal la cantidad de ciento ochenta pesetas, en concepto de depósito provisional.

La subasta se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, sin que esto tenga fuerza ni valor alguno legal hasta que recaiga la aprobación definitiva.

La fianza definitiva será del 10 por 100 del importe del remate y el pago del 90 por 100 correspondiente al Municipio, se verificará en la caja municipal dentro de los diez días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva.

Son de cuenta del rematante todos los gastos que se ocasionen con motivo de esta subasta.

Modelo de proposición

Don..., vecino de...; enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de está provincia, del día... de... de 194..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de pastos del pinar de Navas de Oro, se compromete a su adquisición por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Navas de Oro a 3 de Octubre de 1947.—El Alcalde accidental, Abundio Román.

1721

ANAYA

Subasta de maderas

El día siete del próximo mes de Noviembre, a las doce de la mañana, bajo la presidencia del que suscribe o quien legalmente le sustituya, de un Concejal de este Ayuntamiento, un funcionario del ramo de Montes si el Distrito Forestal le designa y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta de ciento cincuenta (158) pinos, los cuales cubican 71,667 metros cúbicos de madera y 7,963 de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de once mil ochocientas

diecisiete pesetas nueve céntimos (11.817,09) en el monte de estos propios número 128 del catálogo.

El que resulte rematante queda obligado a la reserva de 21,500 metros cúbicos elaborados en traviesas que hará entrega a la R. E. N. F. E.

Las proposiciones podrán ser presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, hasta el propio señalado para la subasta y hora de las doce; dichas proposiciones serán reintegradas con poliza de 4,50 pesetas, redactadas con arreglo al modelo que figura inserto al final de este anuncio.

Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, haber ingresado en la Depositaría municipal el 5 por 100 de la tas ción.

Será de cuenta del rematante los gastos o pagos del presupuesto de gestión técnica, anuncios en el BOLETÍN OFICIAL, derechos reales y todos cuantos tengan relación con la misma.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas están en la Secretaría del Ayuntamiento para quien interese examinarlas.

En caso de quedar desierta la primera subasta, se celebrará la segunda el día catorce del citado mes de Noviembre, a la misma hora y bajo las mismas condiciones.

Anaya a 3 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Heriberto Montalvo.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., enterado del anuncio de subasta de 158 pinos del monte núm. 128 de propios de Anaya, así como de los pliegos de condiciones que sirven de base a la misma, se compromete a tomar a su cargo el citado aprovechamiento, con estricta sujeción a los pliegos de referencia por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Subasta de pastos

El día siete del próximo mes de Noviembre y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un empleado de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta para el aprovechamiento de pastos del pinar de estos propios, número 128 del catálogo, durante el año forestal de 1947-48, bajo el tipo de tasación de ochocientas pesetas (800), para ciento sesenta reses lanares.

La subasta se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, reintegrados debidamente (4,50 pesetas) y con sujeción a las condiciones facultativas y económicas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo adaptarse al modelo que se inserta a continuación, y depositando en la mesa presidencial de nueve y media a diez, el importe del 5 por 100 de la tasación.

Anaya a 3 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Heriberto Montalvo.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número..., del Ayuntamiento de Anaya, sobre subasta de pastos en el monte de estos propios, número 128 del catálogo, se compromete a aceptar dicho aprovechamiento con ciento sesenta reses lanares, durante el año forestal de 1947-48, aceptando las condiciones facultativas y económicas que han de regir en dicha subasta en la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

AGUILAFUENTE

Subasta de maderas

El dia veintinueve de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, con asistencia del señor Regidor Síndico, de un empleado del ramo de Montes y del Notario de este distrito, que dará fe del acto, la primera subasta para el aprovechamiento de productos primarios durante el año forestal de 1947 a 1948, en el monte número 8 del catálogo, denominado «El Pinar», de los propios de este Municipio, y consistente en la corta de 3.211 pinos negrales, que cubican 1.237,058 metros cúbicos de madera y 734,098 metros cúbicos de leña de tronco, con un tipo de tasación para ambos productos de trescientas ochenta y dos mil seiscientas setenta y cuatro pesetas con treinta céntimos (382.674,30).

El aprovechamiento se efectuará con sujeción a lo dispuesto en el pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 125, de fecha 18 de Octubre de 1943, y en el económico-administrativo aprobado por el Ayuntamiento; rigiendo en todo lo no especificado, el Reglamento de Contratación de fecha 2 de Julio de 1924.

Las proposiciones para tomar parte en dicha subasta se harán por el sistema de pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase 6.ª (4,50 pesetas) y ajustados al modelo que al final se inserta, los cuales podrán ser presentados en la Secretaría municipal todos los días laborables durante las horas de once a trece, comprendidos desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta, debiendo ir acompañados del resguardo acreditativo de haberse constituído el depósito provisional del cinco por ciento del tipo de subasta o sean 19.133,75 pesetas.

El rematante vendrá obligado a satisfacer los gastos de gestión técnica de conformidad con las tarifas vigentes en el momento de la celebración de la subasta y a entregar a la R.E.N.F.E. 371,118 metros cúbicos de madera elaborada en traviesas.

También queda obligado, dentro de los diez días siguientes a la adjudicación de la subasta, a constituir la fianza definitiva en cantidad del diez por ciento de la suma que alcance el remate, y, en el mismo plazo, a ingresar en arcas de este Ayuntamiento el 90 por 100 de la cantidad porque haya sido adjudicada la subasta; siendo de cuenta del adjudicatario el pago de los gastos de escritura pública, formación y reintegros de expedientes y todos aquellos otros que ocasione la subasta y el cumplimiento del contrato, incluso anuncios, etcétera.

Para el bastanteo de poderes será competente cualquiera de los letrados con ejercicio en Segovia o Cuéllar.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo.

Si la primera snbasta quedare desierta, se celebrará otra segunda el día once del próximo mes de Noviembre a la misma hora y bajo idénticas condiciones que la primera.

Aguilafuente, 29 de Septiembre de 1947.—El Alcalde, Pantaleón García.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del anuncio de subasta para el aprovechamiento de productos primarios durante el año forestal de 1947 a 1948, en el monte número 8 del catálogo, «El Pinar», de los propios de la villa de Aguilafuente, consistente en la corta de 3.211 pinos negrales, que cubican 1.237,058 metros cúbicos de madera y 734,098 metros cúbicos de leña de tronco, así como de los requisitos y condiciones que se expresan en los pliegos facultativos y económicos, se compromete a su adquisición por la cantidad total de... pesetas y... céntimos (en letra), obligándose a cumplir todas y cada una de las condiciones estipuladas al efecto.

(Fecha y firma del proponente.)

Subasta de pastos

El día treinta de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, con asistencia del Sr. Regidor Síndico, de un empleado del ramo de Montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta de pastos del monte número 7 del catalogo de esta provincia denominado «La Mata y el Robledal», de la pertenencia de este Municipio, por el año forestal 1947-48, y bajo el tipo de tasación de dos mil ciento setenta pesetas (2.170,00).

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase 6.ª (4,50 pesetas) y ajustados al modelo que al final se inserta, los que deberán ser presentados ante la mesa constituída al efecto, durante el plazo de media hora de haber dado comienzo el acto para la celebración de la misma.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, duranre las horas de once a trece, hasta el momento de dar comienzo la subasta.

El depósito previo para tomar parte en la misma consistirá en el 5 por 100 del tipo de tasación o sean ciento ocho pesetas con cincuenta centimos (108,50), y la fianza definitiva que ha de prestar el rematante en el depósito del 10 por 100 del importe por el que se haga la adjudicación.

El 90 por 100 de este aprovechamiento deberá ingresarse en arcas municipales a los diez días de haberse comunicado la adjudicación definitiva de la subasta.

El que resulte rematante queda obligado al pago de los gastos de formación y reintegro de expedientes y a todos aquéllos que ocasione la subasta y el cumplimiento del contrato incluso anuncios, etc.

Si la primera subasta quedare desierta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda el día doce del proximo mes de Noviembre a la misma hora y bajo idénticas condiciones que la primera.

Aguilafuente, 29 de Septiembre de 1947.—El Alcalde, Pantaleón García.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, de estado..., profesión..., vecino de..., ofrece por el aprovechamiento de pastos existentes en el monte número 7 del catálogo de esta provincia, perteneciente a los propios de Aguilafuente, la cantidad de... pesetas (en letra), obligándose a cumplir todas y cada una de las condiciones estipuladas al efecto, de cuyos pliegos estoy enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Subasta de pastos

El dia treinta de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien legalmente le sustituya, con asistencia del Sr. Regidor Síndico, de un empleado del ramo de Montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta de pastos sobrantes del monte número 8 del catálogo de esta provincia, denominado «El Pinar» y perteneciente a los propios de este Municipio, por el año forestal 1947-48 y bajo el tipo de tasación de dos mil quinientas pesetas (2.500).

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase 6.ª (4,50 pesetas) y ajustados al modelo que al final se inserta, los cuales deberán presentarse ante la mesa constituída al efecto, durante el plazo de media hora de haber dado comienzo el acto para la celebración de la misma.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables comprendidos desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante las horas de once a trece hasta el mismo día de la subasta.

El depósito previo para tomar parte en la misma, consistirá en el 5 por 100 del tipo de tasación, o sean ciento veinticinco pesetas (125), y la fianza definitiva que ha de prestar el rematante será en cantidad del 10 por 100 de la suma a que alcance el remate.

El 90 por 100 del importe de este aprovechamiento deberá ingresarse en arcas municipales dentro de los diez días siguientes de haberse hecho la notificación de la adjudicación definitiva.

El que resulte rematante queda obligado también a aceptar los pastos que le entregue este Ayuntamiento por adjudicación directa, importantes cinco mil setenta y seis pesetas (5.076) y además al pago de los gastos de formación y reintegro de expediente y todos aquellos que ocasione la subasta y el cumplimiento del contrato, incluso anuncios, etc.

Si a la primera subasta no concurrieren licitadores, se celebrará otra segunda el día doce del próximo mes de Noviembre a la misma hora y bajo idénticas condiciones que la primera.

Aguilafuente, 29 de Septiembre de 1947.—El Alcalde, Pantaleón García.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, de estado..., profesión..., vecino de..., ofrece por el aprovechamiento de pastos sobrantes del monte número 8 del catálogo de esta provincia y perteneciente a los propios de Aguilafuente, la cantidad de... pesetas (en letra), obligándose a cumplir todas y cada una de las condiciones estipuladas al efecto, de cuyos pliegos está enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

1729

MONTUENGA

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1948, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demas entidades enumeradas en el artículo 228 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 229 del citado cuerpo legal.

Montuenga, 6 de Octubre de 1947. El Alcalde, Salvador Bartolomé.

Anuncio

Novilla suiza extraviada, blanca y negra, de Otero de Herreros. Abonará gastos en dicho pueblo don Andrés de la Calle.

IMPRENTA PROVINCIAL